

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES

Artículo 1. Establecimiento

1. El Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.v) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación o realización por este Ayuntamiento de los servicios o actividades de enseñanzas especiales, enumeradas en el artículo 6 de esta Ordenanza, en establecimientos municipales.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento regulados en esta Ordenanza.

Artículo 4. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 5. Base Imponible

Se tomará como base de la tasa el coste unitario del servicio sin exceder, en su conjunto, del coste real o previsible de los mismos.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija en Euros, para cada supuesto:

CURSOS	PRECIO AL MES
CURSOS TIPO A: Radio, Realización, Locución y similares	36, 06 euros
CURSOS TIPO B: Teatro, Música, Folklore de	36, 06 euros

Canto y Baile y similares	
CURSOS TIPO C: Artes plásticas, Yoga, Pulso y Púa, Percusión y similares	36, 06 euros
CURSOS TIPO D: Nutrición, Repostería, Fotografía y similares	36, 06 euros
CURSOS TIPO E: Astrología, Musicoterapia y similares	36, 06 euros
CURSOS TIPO F: Mecnografía, Contabilidad, Artesanía, Calados, Cestería, Alfarería y similares	24, 04 euros
CURSOS TIPO G: Escuela de Danza y similares	24, 04 euros
CURSOS TIPO H: Baile de Salón, Gimnasia, Gimnasia Terapéutica para adultos, Aerobic y similares	30, 05 euros
CURSOS TIPO I: Sevillanas y similares	30, 05 euros
CURSOS TIPO J: Dibujo y Pintura y similares	24, 04 euros
CURSOS TIPO K: Cuerda y similares	30, 05 euros
CURSOS TIPO L: Trajes Típicos, , Feng – Shui y similares	36, 06 euros
CURSOS TIPO M: Estética y Arreglo Personal, Corte y Confección y similares	30, 05 euros
CURSOS TIPO N: Estaño, Manualidades, Pintura sobre Seda, Flores de Pasta, Cartón al Colchado, Punto Cruz y similares	36, 06 euros
CURSOS TIPO Ñ. Otros no incluidos en apartados anteriores	30, 05 euros

Se aplica un recargo del 50 por 100, para los no empadronados en el municipio de Candelaria.

Se trata de Tasas máximas, que podrán reducirse de acuerdo con el número de alumnos matriculados.

Artículo 7. Periodo Impositivo.

Con excepción de la suscripción en los cursos o actividades, el período impositivo será el mes natural y no es reducible.

Artículo 8. Devengo

La tasa se devengará desde que se solicite la prestación del servicio o la realización de la actividad regulados en esta Ordenanza.

Artículo 9. Régimen de Declaración e ingreso.

1. Las personas interesadas presentarán en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud inicial de prestación de los servicios de piscina o matriculación en los cursos, exigiéndose la tasa por autoliquidación, mediante el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud.

2. Para los supuestos de continuación en la prestación de los servicios y asistencia a los cursos se abonará el importe mensual de la tasa mediante recibo en la entrada del recinto en los días 1 al 10 de cada mes, sin reducción.

3. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.